

NOTA A DESPACHO: Popayán, febrero 17 de 2022. Informo a la señora juez, que la demandada está solicitando que se autorice el cambio de EPS de su hija porque no está recibiendo la atención en salud que requiere y también requiere se la autorice ante el banco agrario para que pueda acceder a los extractos bancarios, aduciendo que hace dos (2) años la cuota de alimentos de su hija no sube, habiéndosele indicado en el banco que es el Juzgado el que debe autorizar tales documentos.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 303

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00052-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Walter Freddy Rojas Viveros. C.C No. 76.331.978
Demandada: María Adriana Díaz Salazar. C.C No. 34.327.048

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se han presentado por parte de la señora MARÍA ADRIANA DÍAZ SALAZAR, dos peticiones mediante mensajes de datos remitidos al correo institucional del juzgado, solicitando que se le autorice el cambio de EPS¹ a su hija menor, pues aduce que Sanidad Militar “*es nefasto*” y la niña padece artritis, enfermedad para la cual no ha recibido tratamiento, precisando que ha intentado pasarla a su seguro y en Popayán le dicen que no puede, mientras que el demandante WALTER FREDDY ROJAS VIVEROS, le ha indicado que la única forma es cambiarlo en la sentencia de divorcio, suponiendo que él pretende hacer nuevos cambios pues tiene más hijos.

Adicionalmente, la señora DÍAZ SALAZAR solicitó tener acceso a los extractos bancarios por concepto de las cuotas de alimentos, pues asegura que hace más de dos (2) años la cuota de su hija no sube, y en el banco le dijeron que tenía que contar con autorización del Juzgado para tener acceso a los citados documentos.

Con respecto a la primera petición y revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia 112 del 9 de julio de 2013 emitida por este juzgado², se decretó el divorcio de las partes, y entre otros aspectos, se fijó cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de su hija ANYELY ADRIANA ROJAS DIAZ, en la cual no se dispuso en ninguna parte, que el señor ROJAS VIVEROS debía afiliar a su hija al sistema de seguridad social en

¹ Consecutivo 1 fl 77

² Sentencia consecutivo

salud de las fuerzas armadas de Colombia, ni mucho menos mantenerla como beneficiaria del mismo, dado que la cuota de manutención se estipuló en un porcentaje del 18% del salario y prestaciones sociales del obligado, descontada en la forma y términos consignados en el mentado fallo, y adicional a ello, quedó comprometido también a cubrir el 50% de los gastos de patinaje e igual porcentaje de medicamentos y servicios que no cubriera el POS (hoy PBS)³.

Frente a lo anterior, la petición elevada por la madre de la menor, deberá negarse, por cuanto no corresponde a este Juzgado pronunciarse sobre el retiro de la menor del subsistema de salud de las fuerzas militares, siendo una diligencia y/o petición que debe adelantarse por la interesada directamente ante la referida entidad, y puede verificar personalmente si es posible gestionarlo en línea⁴, ya que la Corte Constitucional, en un fallo de tutela⁵ precisó que en el régimen de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni la Ley 352 de 1997 ni el Decreto 1795 del 2000 regularon expresamente la desafiliación, pero en vista de lo anterior, el alto tribunal ha sostenido, en repetidas ocasiones, que para ello es necesario acudir a normas constitucionales, como el artículo 29, que reconoce el derecho al debido proceso.

En relación con la solicitud de que se le autorice ante el Banco Agrario el acceso a los extractos bancarios en los cuales se registran las diferentes retenciones que se le han hecho al demandado ROJAS VIVEROS, por concepto de la cuota de alimentos que debe cubrir a favor de su hija ANYELI ADRIANA ROJAS DÍAZ, se dispondrá que por parte de la secretaria del Juzgado, y por medio del portal web transaccional que este juzgado tiene con la citada entidad bancaria, se le remitan tales soportes a la peticionaria para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora MARÍA ADRIANA DÍAZ SALAZAR en cuanto a ordenar por parte del juzgado el traslado de aseguradora de Salud de su hija ANYELY ADRIANA ROJAS DIAZ, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFORMARLE a la demandada MARÍA ADRIANA DÍAZ SALAZAR que el traslado o cambio de aseguradora de Salud de la menor en cita, puede averiguarla y gestionarla en la forma como se ha indicado en las motivaciones de este auto.

³ Actualmente Plan de Beneficios de Salud

⁴<https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/entidad/dependencias/grupo-gestion-afiliacion/proceso-afiliacion-al-ssfm/formularios>. El portal web de las fuerza militares también tienen habilitados otros canales virtuales para que los usuarios realicen todo tipo de gestiones y tramiten peticiones, quejas y reclamos, tales como Portal web www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co Correo Institucional: atención.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co.

⁵ Sentencia T-1087, dic. 12/2012 (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

TERCERO: ACCEDER a la petición de a demandante en cuanto al acceso a los extractos o información de descuentos realizados al señor WALTER FREDDY ROJAS VIVEROS, por concepto de la cuota de alimentos que se le impuso en la sentencia 112 de 09 de julio de 2013.

CUARTO: Por consiguiente, **ORDENAR** que por la secretaria del Juzgado, se le envíe a la señora MARÍA ADRIANA DÍAZ SALAZAR, al correo madiaz88@misena.edu.co, a través el cual elevó las solicitudes, el extracto de los depósitos correspondientes a este proceso, a través del cual se reporta cada una de las retenciones que se le han hecho al demandante WALTER FREDDY ROJAS VIVEROS, sobre sus ingresos laborales, en razón a la fijación de los alimentos ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 029 del día 18/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92afab55e7a5b143fc7f9ec87e2616d064d3fe5a7d8c5cf3ce846b437fe1e3f5

Documento generado en 17/02/2022 10:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>